

Vistos: La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Educación; el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación; el Decreto 2930/1972, sobre Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones privadas de carácter benéfico-docente de ámbito andaluz corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que, dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Segura Román» tiene carácter esencialmente benéfico-docente, concretándose sus fines fundacionales en la concesión de ayudas al estudio que serán otorgadas de acuerdo a los criterios señalados en sus Estatutos y que serán ejecutados según las rentas que produzcan los bienes inmuebles que forman el Patrimonio de la Fundación, por lo que, estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus actividades, la clasificación de sus objetivos como de financiación de labores docentes, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, resuelve:

Primero.—Que se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación Cultural Privada de carácter benéfico-docente en el correspondiente Registro a la denominada Fundación «Segura Román», domiciliada en Málaga, Cortina del Muelle, 3-4.º, B, que ha sido instituida con fines de financiación, siguiendo los mandatos del fundador recogidos en su testamento.

Segundo.—Que se aprueben sus Estatutos, así como el presupuesto de ingresos previstos para el ejercicio económico próximo, confirmando el nombramiento de los primeros patronos designados para los correspondientes órganos de gobierno.

Tercero.—En el plazo más breve posible, los representantes de la Fundación «Segura Román» procederán a inscribir los bienes propios de la Entidad en el Registro de la Propiedad correspondiente, titulándolos a nombre de la Fundación y, en todo caso, en un plazo no superior a seis meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución, se procederá a inventariar exhaustivamente los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, valorando pericialmente de acuerdo a criterios actuales aquellos bienes, todo ello de cara a conseguir un balance global del patrimonio de la Institución, de todo lo cual se remitirá la correspondiente documentación a este Protectorado.

Cuarto.—En el mismo plazo, se procederá a la redacción, en un documento único, de los Estatutos de la Fundación que actualmente, tras las sucesivas modificaciones producidas, se encuentran dispersos en varias escrituras públicas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1986.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**26172** *DECRETO 93/1986, de 21 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Aigües (Alicante).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 21 de julio de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Aguas de Busot de la provincial de Alicante se denominará Aigües. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia a 21 de julio de 1986.—El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

**26173** *DECRETO 94/1986, de 21 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio en bilingüe: Almassora en valenciano, Almazora en castellano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 21 de julio de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El actual municipio de Almazora de la provincia de Castellón de la Plana adoptará la forma bilingüe para la denominación: Almassora en valenciano y Almazora en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia a 21 de julio de 1986.—El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

**26174** *ORDEN de 20 de agosto de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Gorga (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 20 de agosto de 1986, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal de Gorga (Alicante), cuya organización queda de la siguiente forma:

Partido: Primero, de plata tres bandas de azul (que es Lauria); segundo, de gules, un castillo de plata, mazonado de sable; en jefe, de oro los cuatro palos de gules. Al timbre, Corona Real Cerrada.

Valencia, 20 de agosto de 1986.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

**26175** *RESOLUCION de 26 de agosto de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la denominada «Cajalicante», de Alicante.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Social Cajalicante», instado por don Juan Suay Artal, Presidente en funciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, y actuando en representación de dicha Fundación, y;

Resultando que mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1984, otorgada ante el Notario de Alicante don José Gabriel Grau Soto en sustitución de don Antonio Ripoll Jaén e incorporada al protocolo de éste con el número 1.919, la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, representada por su Presidente en funciones don Juan Suay Artal, constituyó una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Social Cajalicante» cuyo objeto es el desarrollo de actividades sociales y culturales y la concesión de ayudas económicas para aquéllas, seleccionando a los beneficiarios de las mismas con arreglo a sus estatutos, fijando su domicilio social en la avenida de Méndez Núñez, número 41, de Alicante;

Resultando que, de acuerdo con la que expresa en los artículos 16 y 17 de dichos Estatutos y en la propia escritura fundacional, el capital social de la Fundación estará integrado por: a) Las asignaciones o subvenciones que anualmente concederá la Entidad Fundadora, cuyas cuantías para los ejercicios 1984 y 1985 han sido de 4.000.000 y 6.000.000 de pesetas respectivamente; b) por las herencias, donaciones y legados que reciba, y por los demás bienes que adquiera por cualquier título, y c) por las subvenciones y ayudas que reciba para fomentar sus actividades. Y que se certifica el ingreso por parte de la Entidad fundadora de dichas aportaciones en cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación;

Resultando que los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación están incorporados a la escritura fundacional, divididos en cinco capítulos y treinta artículos;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación viene atribuido por los Estatutos de la misma a un órgano colegiado, denominado Junta de Patronato, cuyo Presidente lo es el del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y del que, además, forman parte siete vocales nombrados directamente por el Consejo de Administración de la Entidad fundadora, un vocal que será el Director general de ésta, y el vocal Secretario con voz y sin voto que será el Jefe del Departamento de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Provincial

de Alicante. Y que mediante escritura pública de fecha 31 de diciembre de 1984 autorizada en Alicante por el Notario don José Gabriel Grau Soto, actuando en sustitución de don Antonio Ripoll Jaén e incorporada con el número 1.921 al protocolo de ésta, los vocales nombrados para formar parte de la Junta de Patronato aceptaron sus cargos haciendo constar que la duración del cargo lo es en cuanto que sean miembros de la Comisión de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, sin que aquel nombramiento pueda exceder de cuatro años, quedando pues constituida la Junta de Patronato de la «Fundación Social Cajalicante» por los siguientes miembros: Presidente: Don Juan Suay Artal (Presidente en funciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante); vocales: Don Francisco Zaragoza Bayle, don Miguel Valor Peidró, don Jenaro Vera Navarro, don Gaspar Valls Román, don José Luis Cornejo Gallego, don Rafael Martínez San Pedro, don Antonio Compañ Villalba y don Francisco Bernabeu Alberola (Director general); Secretario: Don Juan Fernández Berenguer (Jefe del Departamento de Obras Sociales);

Resultando que se aporta al expediente memoria de actividades llevadas a cabo por la Fundación, durante el ejercicio de 1985, manifestándose que el programa de actuación para el ejercicio 1986 es de características similares, acreditándose su viabilidad con las aportaciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante;

Considerando que asimismo esta Consejería es competente para la resolución del expediente clasificatorio de la Fundación, así como para la aprobación de los Estatutos de la Entidad y ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el mencionado Reglamento por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado primordialmente por la Entidad fundadora a actividades culturales y administrado sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno con arreglo a las prescripciones de sus Estatutos;

Considerando que el objeto de la Fundación, según se desprende del otorgamiento primero de la escritura fundacional como la del artículo 2 de sus Estatutos es subsumible en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, evidenciándose a mayor abundamiento a través de su memoria de actividades, que se trata de una Fundación de financiación y promoción, por lo que así debe clasificarse;

Considerando que las menciones que al Ministerio de Cultura se contienen en los artículos 28 y 30 de los Estatutos de la Fundación deben entenderse referidos «ope legis» a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia por cuanto se trata de una Fundación radicada en la Comunidad Valenciana, en cuyo ámbito territorial desarrolla sus actividades según se desprende de los artículos 1 y 2 de los propios Estatutos fundacionales. Puesto que es a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a quien corresponde tanto la clasificación e inscripción de la Entidad fundacional como el ejercicio del Protectorado de la misma a tenor de lo dispuesto en los Decretos 108/1983, de 15 de septiembre y 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalidad, en relación con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio, y 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, entendiéndose modificados en este sentido los Estatutos de la «Fundación Social Cajalicante»;

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación,

Resuelvo:

Primero.—Clasificar a la «Fundación Social Cajalicante», con domicilio social en la avenida de Méndez Núñez, número 41, de Alicante, como Fundación Cultural privada de financiación y promoción sujeta al Protectorado de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Tercero.—Confiar el gobierno y administración y representación de la Fundación a la Junta de Patronato integrada por las personas a quienes legalmente corresponde.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación entendiéndose referidos a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana las atribuciones competenciales que en ellos se contiene respecto del Ministerio de Cultura.

Valencia, 26 de agosto de 1986.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casabán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**26176** *ORDEN de 28 de julio de 1986, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Zamora.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, impuso a las Entidades Locales la obligación de remitir a los órganos competentes para su aprobación los Planes Generales adaptados a la nueva Ley, adaptación que podía suponer modificación e incluso revisión del planeamiento anterior, estableciendo además del procedimiento preciso para la revisión de planes de capitales de provincia, dentro del cual y teniendo en cuenta la alteración del orden de competencias previsto por el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre; Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones concordantes, se ha de proceder a la aprobación definitiva del presente expediente.

De conformidad con las disposiciones legales mencionadas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento de Zamora decidió la elaboración y redacción del proyecto para la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de su término municipal.

Finalizados los trabajos relativos al avance de la revisión y adaptación del Plan General señalado, que conformaban los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1984, acordó por mayoría absoluta someterlos al trámite de exposición al público, publicándose el correspondiente anuncio en el periódico «Diario de Zamora» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 y 30 de noviembre de 1984, respectivamente.

La propuesta definitiva de criterios, objetivos y soluciones de planeamiento, en la que se recogen diversas sugerencias y alternativas presentadas durante la exposición del avance y elaborada como culminación de los trabajos previos para la aprobación inicial del Plan, fue aprobada por acuerdo del Pleno municipal, adoptado con el quórum de la mayoría legal absoluta, en sesión de 1 de abril de 1985.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana el día 17 de julio de 1985 por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, fue sometido a información pública mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado», en el periódico «Diario de Zamora» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 24, 27 y 31 de julio de 1985 respectivamente, ampliándose el plazo hasta el día 30 de septiembre de dicho año.

Concluido el periodo de información pública del Plan e informadas las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento Pleno de Zamora, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1986, acordó por mayoría absoluta aprobar provisionalmente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Zamora, con las modificaciones dimanantes de las alegaciones estimadas, formuladas en el periodo de información pública y que consten incorporadas en el expediente.

Solicitados los preceptivos informes de la Diputación y de la Comisión Provincial de Urbanismo, el primero de los cuales se entiende favorable por no emitirse en el plazo previsto y el segundo se adopta en sesión de 23 de junio de 1986 informando favorablemente el Plan, el Ayuntamiento interesado remite el expediente completo, junto con el acuerdo citado, a esta Consejería para su aprobación definitiva si procediera.

En orden a la realización de los trámites restantes hasta la resolución definitiva, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 89/1983, de 7 de octubre, de la Junta de Castilla y León, el 26 de junio de 1986 esta Consejería convocó sesión ordinaria del Pleno de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, que se celebra el día 22 de julio siguiente, y en el que se acuerda informar favorablemente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Zamora.

Considerando que el presente expediente ha cumplido en todos sus trámites el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo vigente, y 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento; que desde el punto de vista formal el proyecto examinado se estructura en los documentos enumerados por el artículo 12.3 de la Ley del Suelo y artículo 37 del Reglamento de Planeamiento, desarrollándose en cada uno de ellos todas las